



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-345-SPA-201 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en una jardinera ubicada frente al número 1346 de la Calzada Ticomán, colonia Asamblea de Barrios, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en una jardinera ubicada frente al número 1346 de la Calzada Ticomán, colonia Asamblea de Barrios, Delegación Gustavo A. Madero.



Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino de raza pastor belga, mismo que se encontraba en una jardinera de 7 metros de largo por 1 metro de ancho, amarrado con una cadena que limitaba sus movimientos, motivo por el cual personal adscrito esta Entidad se entrevistó con el propietario del local frente al cual se encontraba el cánido objeto de investigación, quien señaló que el ejemplar era de su propiedad y que lo acababa de adoptar, pero que era muy agresivo, por eso lo amarraba en ese sitio mientras los otros caninos con los que cuenta comían, pero por las noches lo deja suelto en la planta baja del local. Al respecto, personal de esta Procuraduría, le entregó el citatorio correspondiente, además de informarle que las condiciones de alojamiento no son las adecuadas, por lo que se sacó al canino y se colocó al interior del local.

Aunado a lo anterior, y una vez que se tuvo a la vista al ejemplar se constató que cuenta con una condición corporal ideal toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En el sitio se observó un recipiente vacío en donde al parecer se le suministraba agua y en relación con el alimento, el visitado refirió que se le proporcionan croquetas dos veces al día.

En cuanto a su comportamiento, el ejemplar se mostró agresivo durante la diligencia ladrando de manera constante, por lo que se deduce que presenta signos de estrés; sin embargo, no se observaron lesiones recientes.

En relación con las vacunas, el propietario señaló que no cuenta con las vacunas debido a que lo acababa de adoptar; pero que pronto se vacunaría; por lo que se le exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

En seguimiento a la investigación, se realizaron diversas visitas de reconocimiento de hechos en donde se observó que el ejemplar seguía en las mismas condiciones, por lo que se solicitó al Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara una visita en materia de maltrato animal toda vez que no se logró el cumplimiento voluntario. Al respecto, el Director Ejecutivo informó:

(...) se entrevistaron con el encargado de la comercializadora Ticomán, manifestó tener un perro tipo pastor alemán, el cual observaron en la vía pública al interior de una jardinera de 7 x 1



metros, adaptada como casa, con cadena corta, en regular estado físico, estancia sucia, con agua, poca comida y que al incorporarse no cabe porque el techo es demasiado bajo, y al pasar los transeúntes cerca de él se torna muy agresivo (...) se comprometió a retirar al cánido y a darle una mejor calidad de vida (...)

En relación con lo anterior, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que el ejemplar canino fue retirado de la jardinera y se encuentra al interior del local.

Finalmente, y considerando que las condiciones del ejemplar canino objeto de investigación fueron mejoradas; se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino ubicado en calle Calzada Ticomán número 1346, colonia Asamblea de Barrios, Delegación Gustavo A. Madero, el cual se encontraba al interior de una jardinera de 7 x 1 metros, sujeto a una cadena que limitaba su movimiento, por lo que se intentó promover el cumplimiento voluntario por parte del propietario del ejemplar; sin embargo, las condiciones del mismo no fueron mejoradas.
- Se solicitó al Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, realizara una visita en materia de maltrato animal al lugar de los hechos; autoridad que informó que observó a un ejemplar canino de raza pastor alemán en condiciones que ponían en peligro su bienestar animal; comprometiéndose el propietario a retirar al cánido y a darle una mejor calidad de vida.
- Posteriormente, personal de esta Procuraduría en visita de reconocimiento de hechos observó que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encuentra en la jardinera, sino al interior del local; contando con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/dja